



Parques Nacionales Naturales de Colombia
Dirección General



MINAMBIENTE

30 OCT 2015

AUTO N° 026

“Por medio del cual se justifica un proceso de contratación directa en los términos de los artículos 96 de la ley 489 de 1998 y 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015”

La Directora General (e) de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de las facultades legales que le han sido conferidas de conformidad con el decreto 3572 de 2011, la Resolución de encargo número 2242 del 22 de Octubre de 2015 y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1150 de 2007 en su Título I hace referencia a los principios de Eficiencia y Transparencia que rigen la Contratación Pública y que en este sentido, y dando cumplimiento a estos principios en su artículo 2º establece las modalidades de selección dentro de las cuales contempla la Contratación Directa.

Que la modalidad de selección del convenio a suscribirse corresponde a contratación directa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 de la Ley 489 de 1998.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, dispone la obligatoriedad de proferir un acto administrativo de justificación de la contratación directa en los términos del artículo 2.2.1.2.1.4.1, el cual contendrá entre otros aspectos: “(...) 1. La causal que invoca para contratar directamente; 2. El objeto del contrato; 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que se exigirán al contratista; 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los Estudios y documentos previos. (...)”

Que la Constitución Política en su artículo 8º otorga una importancia fundamental al tema ambiental, al establecer como principio la obligación del Estado de proteger las riquezas naturales de la Nación. En este sentido, en su capítulo 3º “de los derechos colectivos y del ambiente”, determinó que el Estado Colombiano debe proteger tanto la diversidad como la integridad del medio ambiente y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, con el propósito de garantizar el desarrollo sostenible, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental.

Que la administración y manejo de las áreas protegidas requiere acciones tendientes a cumplir objetivos específicos, encaminados esencialmente a proteger el patrimonio nacional natural, generar beneficios ambientales y preservar el medio natural necesario que es fundamento para la supervivencia de la diversidad cultural, característica del país.

Que para el cumplimiento de estos objetivos, el marco constitucional del país, establece la necesidad y oportunidad de trabajar bajo un esquema de amplia participación social, en donde las diferentes visiones y formas de pensar, permitan construir una política ambiental incluyente.

Que el Parque Nacional Natural Serranía de Chiribiquete, se encuentra ubicado en la Región Amazónica Colombiana, localizado en los departamentos de Caquetá y Guaviare, con una extensión de 2.944.888 hectáreas que conforman el área protegida más grande del sistema de Parques Nacionales de Colombia.

Que este Parque Nacional presenta elementos y rasgos patrimoniales que pueden ser considerados indiscutiblemente de Valor Universal Excepcional por su condición extraordinaria y única. Se ha considerado como muy estratégico para la política del Estado y lograr el reconocimiento del PNN Chiribiquete como sitio de Patrimonio Mundial por parte de la Unesco, en el marco de la **Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural**. Dicha Convención tiene por objeto identificar, proteger, conservar, revalorizar y transmitir a las generaciones futuras el patrimonio cultural y





Parques Nacionales Naturales de Colombia
Dirección General



MINAMBIENTE

30 OCT 2015

Nº - 0263

natural de Valor Universal Excepcional, para lo cual se establecen unos criterios y condiciones para la inscripción de bienes en la *Lista de Patrimonio Mundial* que permiten evaluar ese valor y orientar a los Estados Partes en la protección y la gestión de los bienes del Patrimonio Mundial.

Que mediante el Decreto 2406 de 2005¹ del Ministerio de Cultura, y tal como lo manda la Convención, se creó la Comisión Intersectorial Nacional de Patrimonio Mundial para integrar las distintas entidades involucradas en el manejo, cuidado y protección del patrimonio cultural y natural de la Nación, para que dicha comisión evalúe y conceptúe sobre las nuevas propuestas de inscripción de bienes en la Lista de Patrimonio Mundial. Parques Nacionales Naturales ha sido designado por el Ministerio de Ambiente como punto focal de sitios naturales para Colombia, por lo cual cumple un papel fundamental en la promoción y desarrollo técnico de las propuestas para la nominación de sitios de carácter natural.

Que actualmente, el PNN Serranía de Chiribiquete está incluido dentro de la *Lista Tentativa* de sitios a declarar como Patrimonio Mundial de carácter mixto, es decir que además de tener una riqueza natural, es un sitio de alta importancia cultural. Con este propósito, el Ministerio de Cultura está realizando los esfuerzos para que con Parques Nacionales Naturales y el ICANH se promueva la formulación del expediente del Parque Nacional Chiribiquete como sitio mixto: natural y cultural en razón a su mayor potencial para cumplir con los criterios y condiciones para ser inscrito en la Lista de Patrimonio Mundial de la Unesco.

Que en este sentido, el Ministerio de Cultura suscribió el convenio de Asociación No. 2506/2015 con **FUNDAHERENCIA**, con el objeto de realizar la primera fase del expediente mixto de nominación a la Lista de Patrimonio Mundial de la Unesco del PNN Chiribiquete. Desde **PARQUES NACIONALES NATURALES**, dado su papel institucional en este proceso, se considera que el componente de investigación es clave en el proceso de definición de los criterios técnicos con los que el PNN Chiribiquete puede cumplir para efectos de la nominación como Patrimonio mixto.

Que por esta razón, se considera fundamental para **PARQUES NACIONALES NATURALES** suscribir un convenio de cooperación con **FUNDAHERENCIA**, como entidad que está a cargo del proceso de nominación del PNN, para que esta organización dirija una evaluación de los valores ambientales y culturales del PNN Chiribiquete, lo anterior es clave no solo en el marco de la elaboración del dossier para la nominación, sino también para que **PARQUES NACIONALES NATURALES** tenga información básica de estos valores del PNN Chiribiquete.

Que se ha identificado como socio estratégico para la suscripción de un convenio mediante el cual se aúnen esfuerzos en pro de la caracterización biológica y cultural del PNN Chiribiquete a **FUNDAHERENCIA**, que tiene como objeto social promover el uso sostenible y la protección del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, teniendo dentro de sus actividades principales la conservación del patrimonio natural y cultural. En cumplimiento de su objeto, **FUNDAHERENCIA** ha apoyado a las respectivas autoridades en el establecimiento de tres (3) sistemas locales y dos (2) sistemas regionales de áreas protegidas; ha liderado procesos de declaratoria como área protegida y/o elaboración del plan de manejo de más de 12 ecosistemas críticos, incluido un sitio Ramsar, 3 sitios con presencia indígena, uno de los cuales incorporó un proceso de consulta previa y 3 reservas privadas; y así mismo, ha caracterizado y apoyado el manejo de 2 sitios culturales y arqueológicos.

Que de conformidad con el Artículo 355 de la Constitución Política Colombiana, inciso segundo: "El gobierno en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo".

¹ Modificado por el Decreto 1257 de 2012





Que con base en lo prescrito por el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, las entidades públicas cualquiera sea su naturaleza pueden, observando los principios del artículo 209 de la C. Pol., asociarse mediante la celebración de convenios para el desarrollo conjunto de actividades en relación con sus cometidos y funciones propias asignadas por la ley.

Que mediante sentencia de constitucionalidad C-671/99, la corte señaló como ajustado a la constitución la suscripción de convenios regulados por el art 96 de la ley 489 de 1998 en cuanto señalo que (...) *se trata simplemente de un instrumento que el legislador autoriza utilizar para el beneficio colectivo, es decir, en interés general y, en todo caso, con acatamiento a los principios que rigen la actividad administrativa del Estado (...)*

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, el Directora General (e) de Parques Nacionales de Colombia,

DECIDE:

ARTICULO PRIMERO.- Fundamentar el presente trámite de contratación directa en lo dispuesto en el artículo 96 de la Ley 489 de 1998.

ARTICULO SEGUNDO.- Mediante el presente proceso de contratación directa se pretende celebrar convenio de asociación con **LA FUNDACION HERENCIA AMBIENTAL - FUNDAHERENCIA** para "Aunar esfuerzos para elaborar una caracterización de los valores biológicos y culturales del PNN Chiribiquete a partir de la cual se pueda contar con elementos claves para el manejo adecuado del sitio". .

ARTÍCULO TERCERO.- El presupuesto oficial estimado para la presente contratación directa asciende a la suma de **SESENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$60.000.000.00)**, amparado con el CDP 62015 de la subdirección administrativa y financiera de Parques Nacionales.

ARTÍCULO CUARTO- FUNDAHERENCIA en ejecución del convenio a celebrar cumplirá con las siguientes obligaciones:

1. Aportar los recursos financieros establecidos para la ejecución del presente convenio.
2. Contratar al equipo ejecutor del proyecto y efectuar los respectivos pagos al mismo.
3. Implementar acciones para dar cumplimiento a los objetivos pactados
4. Presentar los informes establecidos en el numeral 1.2.6, dando cuenta del cumplimiento del objeto del presente convenio
5. Dar crédito a las partes en todo material divulgativo y técnico que se produzca como resultado del convenio bajo los acuerdos y principios pactados con las partes firmantes del presente convenio.
6. Asistir a las reuniones de coordinación que sean planeadas y cuando se requiera de éstas.
7. Coordinar con las partes el desarrollo de las actividades que sean planeadas y cuando se requieran de éstas.
8. Dirigir la ejecución técnica del proyecto; para lo cual deberá adelantar los informes técnicos del avance del proyecto, así como la consolidación del informe final y de los productos a entregar establecidos en el presente convenio.





Parques Nacionales Naturales de Colombia
Dirección General

Nº - 026



30 OCT 2015



ARTÍCULO QUINTO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 2.2.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, el presente auto deberá ser publicado en la página www.colombiacompra.gov.co.

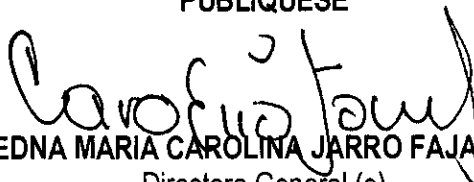
ARTÍCULO SEXTO.- Los estudios y documentos previos podrán ser consultados en la Subdirección Administrativa y Financiera de Parques Nacionales Naturales de Colombia, ubicada en la Carrera 10 No. 20 - 30 piso 2º de la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO SEPTIMO.- El presente auto rige a partir de la fecha de su expedición y contra él no procede recurso alguno.

Dado en Bogotá D.C. a los

30 OCT 2015

PUBLÍQUESE


EDNA MARIA CAROLINA JARRO FAJARDO
Directora General (e)
NICU

Elaboró: Diana Carolina Pineda Rodríguez / Grupo Contratos
Revisó: José Rafael Moreno/Grupo contratos
Nubia Lucia Wilches Quintana/Subdirectora Administrativa y Financiera
Aprobó: Lara Carolina García León / Coordinadora Grupo de Asuntos Internacionales y Cooperación

